



MUNICIPALIDAD DE SAN ROMÁN

JULIACA

GESTIÓN DEL CENTENARIO



O.M.002-2026-CMPSR-J
05/03/2026

CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2026-CMPSR-J

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA

POR CUANTO: El Concejo Municipal de la provincia de San Román – Juliaca, en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de marzo del 2026.

VISTOS:

El INFORME N° 072-2026-MPSR-J/GEDS/SGPS, emitido por la Subgerencia Programas Sociales; INFORME N° 068-2026-MPSR-J/GEDS, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; DICTAMEN LEGAL N° 28-2026-MPSR-J/OGAG, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional de los artículos 191°, 194° y 203° de nuestra Constitución, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal: *“Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”*; en concordancia con el Artículo 40° del mismo cuerpo legal, establece que: *“Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”*;

Que, el régimen jurídico aplicable a las municipalidades de centros poblados se encuentra regulado por la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, normas que establecen el marco legal especial para la elección democrática de dichas autoridades, reconociendo su importancia dentro del sistema de descentralización y participación ciudadana, y atribuyendo a las municipalidades provinciales un rol fundamental en la organización y conducción de los respectivos procesos electorales;

Que, las elecciones de autoridades municipales de centros poblados se encuentran expresamente reguladas por la Ley N° 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, así como por sus normas modificatorias y complementarias, las cuales disponen de manera clara, expresa e imperativa que el sufragio debe realizarse bajo las garantías del voto universal, libre, igual, secreto y obligatorio, en una fecha única y mediante un acto formalmente convocado por la municipalidad provincial correspondiente, asegurando la igualdad de condiciones para todos los ciudadanos y organizaciones participantes, estableciéndose además que la organización y ejecución del proceso electoral recae en un Comité Electoral constituido para tal finalidad, el cual actúa como máxima autoridad electoral en cada centro poblado, con competencia para dirigir, supervisar y resolver los actos propios del proceso electoral dentro del marco de la legalidad vigente.

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 0749-2025-JNE, publicado en fecha 03 de enero del 2026 en el Diario Oficial “El Peruano”, el Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, cuyo objetivo es establecer un reglamento marco para las elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados, sobre la base del cual las municipalidades provinciales deben elaborar y aprobar, mediante ordenanza municipal, los reglamentos respectivos sobre la materia.

En ese marco normativo, el Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, por medio del INFORME N° 068-2026-MPSR-J/GEDS, de fecha 02 de marzo del 2026, presenta la propuesta del REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIAL DE SAN ROMÁN – 2026, el mismo que se encuentra adecuado al Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, aprobado por RESOLUCIÓN N° 0749-2025-JNE.





O.M.002-2026-CMPSR-J
05/03/2026

Que, estando a los antecedentes y actuados, premisa normativa, fáctica y análisis legal efectuado por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante DICTAMEN LEGAL N° 28-2026-MPSRJ/OGAJ, opina que resulta procedente la aprobación del REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIAL DE SAN ROMÁN – 2026, el mismo que consta de Cinco (05) Títulos, Diez (10) Capítulos, Cuarenta y Un (41) Artículos y Cuatro (04) Disposiciones Complementarias; y, se otorgue facultades al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la adecuada y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de San Román por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente norma:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIAL DE SAN ROMÁN – 2026”

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** el REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIAL DE SAN ROMÁN – 2026, el mismo que consta de Cinco (05) Títulos, Diez (10) Capítulos, Cuarenta y Un (41) Artículos y Cuatro (04) Disposiciones Complementarias, y como documento adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DERÓGUESE** el artículo 2° de la Ordenanza Municipal 040-2019-CMPSR-J, de fecha 29 de octubre del 2019, y toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, y a la Subgerencia de Programas Sociales la implementación y fiel cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

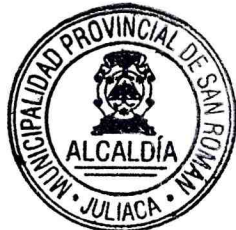
ARTÍCULO CUARTO. – **FACULTAR** al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la adecuada y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. – **DISPONER**, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario encargado de los avisos judiciales, conforme a Ley; así como el íntegro de la presente Ordenanza y su Reglamento en el Portal Institucional de la Entidad.

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Lic. OSCAR WYLLAMS CÁCERES RODRÍGUEZ
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Abg. William W. Vargas Lipa
JEFE DE OF. GEN. DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

C.c.
- A
- GM
- GDS
- SG-PS
REG. 0422
ARCHIVO OGACGD-MPSR-J